

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) n° 805/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino

(97/C 338/11)

COM(97) 461 final — 97/0240(CNS)

(Presentada por la Comisión el 23 de septiembre de 1997)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el artículo 4 *decies* del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2222/96 ⁽²⁾, fija una prima por el adelanto de la comercialización de los terneros; que, para tener en cuenta el incremento de costes producido por la inusual presentación de la ternera en canales de 120 kg o menos, la Comisión estableció, con carácter transitorio, la diferenciación del importe de la prima;

Considerando que parece procedente autorizar a la Comisión para que pueda prorrogar esta diferenciación hasta el final del período de aplicación de la prima por comercialización anticipada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del cuarto guión del apartado 5 del artículo 4 *decies* del Reglamento (CEE) n° 805/68 se sustituirá por el siguiente:

«— establecerá la prima por adelanto de la comercialización en un nivel o, cuando así proceda, en unos niveles que permitan el sacrificio del número suficiente de terneros de conformidad con las necesidades del mercado.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

⁽²⁾ DO L 296 de 18. 11. 1996, p. 50.